



PROTOCOLO SOBRE DE ACCIDENTE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS INTEGRANTES DE ESTABLECIMIENTO QUE PARTICIPEN DE UNA ACTIVIDAD EXTRA CURRICULAR

Art.1.- Conforme al artículo a) 3º de la Ley Nº 16.744 y Decreto Supremo 313/1973, todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares estarán protegidos por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional, ya sea curricular o extra curricular.

Art.2.- Se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Art.3.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- I. Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio
- II. Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- III. Medicamentos y productos farmacéuticos.
- IV. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- V. Rehabilitación física y reeducación profesional.
- VI. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art.4.- En el caso de ocurrir un accidente escolar, en una actividad extracurricular se deberá observar el siguiente procedimiento:

1.- En el caso de que algún estudiante tenga una caída, golpe o situaciones que evidentemente sean menores los docentes y la directora deberán prestar los primeros auxilios en el sitio del accidente o trasladar al estudiante ante la Dirección o persona encargada de la actividad, para la evaluación definitiva, como un accidente de carácter leve. En ese caso el Director, -o a quien este delegue - deberá de inmediato realizar los primeros auxilios si fuere necesario, comunicarse con el



apoderado, relatarle el hecho sucedido y junto con él acordar las acciones a seguir, como por ejemplo, que lo vengán retirar, que repose en la oficina de la dirección o se quede en la sala bajo el cuidado y atención del docente u otra persona a cargo del aula.

Sea cual sea el caso siempre se registrará en el sistema de control de accidentes y de ser necesario se emite el documento de accidente escolar.

1.- Si el accidente es evaluado, por la directora, o la profesora, como un accidente que requiere diagnóstico médico, curaciones especializadas o es de carácter Grave, se llamará a una ambulancia para que el estudiante sea trasladado al Hospital en compañía del docente, asistente o Directora o quien la represente en la actividad extra curricular y además entregue las indicaciones a seguir. Además, se pondrá en conocimiento inmediato al apoderad@ de la situación, utilizando todos los canales permitidos (vía telefónica, correo electrónico, plataforma classroom).

2.- En caso de no poder comunicarse con el o la apoderad@, o quien se encuentre registrado para efectos de comunicaciones de emergencia, se dejará constancia escrita de las veces que se intentó entablar comunicación. Es responsabilidad del apoderado actualizar los datos de contacto.

3.- Queda estrictamente prohibido a cualquier funcionario de la Escuela, trasladar por sus propios medios al estudiante o realizar algún tratamiento paliativo, salvo que, en este último caso, cuente con conocimientos técnicos certificados para ello.

4.- Directora llenará los datos del formulario de “Declaración Individual de Accidente Escolar” para ser presentado por la familia con posterioridad en el centro de salud, desde ahora en adelante DIAE, y se entregará al apoderad@ para que el estudiante pueda ser ingresado al centro asistencial. Es obligación del apoderado, devolver a la escuela, la copia de la **DIAE** timbrada una vez realizada la atención del centro asistencial u hospital.

Art.5.- La **DIAE**, es el único documento que acredita, ante la entidad hospitalaria, la calidad de Accidente Escolar. No se puede hacer uso de él en otra institución de salud que no sea el Hospital, ni por otras razones que no sean **ACCIDENTES ESCOLARES**.

Art.6.- En caso de un accidente de trayecto, el apoderado puede asistir al centro asistencial de



Salud Hospital sin la **DIAE** y presentarla posteriormente dentro de un plazo de 12 horas

Art.7.- En caso de un accidente en una salida pedagógica o extracurricular y si la situación lo amerita, el estudiante previa autorización y coordinación con los padres y apoderad@s, podrá ser derivado al Hospital o al Centro Asistencial de salud más cercano acompañado por el docente o asistente, donde se indicará las circunstancias del

accidente y que se encuentra cubierto por el Seguro Escolar, quedando a la espera de los padres, para entregar a ellos el cuidado del estudiante accidentad@.

En caso de no contar con los servicios del 131 SAMU, la escuela determinará su traslado en vehículo particular previo conocimiento de los apoderad@s. Si el estudiante al momento de sufrir el accidente no contara con la **DIAE**, deberá concurrir, dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente al Colegio, para que le sea entregado y pueda presentarlo en el Servicio de Salud Pública en que fue atendido.

Si el accidente no requiere traslado a un Centro Asistencial, se comunicará telefónicamente a los padres para que asistan al lugar a comprobar el estado de salud de su hij@.

Art.8.- Los padres tienen la libertad de contratar seguros privados de salud para sus hijos/as, lo que debe informarse al colegio en la Ficha escolar, en la pestaña de emergencias. Es obligación de los padres, madres y apoderados completar la Ficha escolar y mantener actualizado al colegio de cualquier cambio o modificación en los antecedentes del estudiante indicados en este documento.

Art.9.- Todos los estudiantes serán trasladados a centros asistenciales públicos (Hospitales u otro). En caso de rechazar la atención vía Seguro Escolar, el apoderado debe firmar un documento que indica su determinación de optar por la atención médica particular, en este caso, corresponderá a los padres, madres y apoderad@s realizar el traslado del estudiante y asumir los gastos en que incurra.

Art.10.- DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Publicación en el sitio web de la escuela (<http://www.escueladelenguajesanjorge.cl>)
- 2.- Difusión en reuniones de apoderados, dejando constancia de su conocimiento mediante firma del padre, madre o apoderado en la lista de asistencia a reunión.
- 3.- Difusión al equipo docente y asistentes de la educación al inicio del Año Escolar.



4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la recepción del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

EL PRESENTE DOCUMENTO APLICA PARA LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.

GZR Y Equipo/ año 2024